

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO RAD
11001410500420230018100 DEMANDANTE: LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO
Y OTROS DEMANDADA: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA.

Juzgado 04 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/11/2023 8:00

Para:contextualidad.legal <contextualidad.legal@gmail.com>;Jaime Santafe Duarte <jsantafd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (322 KB)

RECURSO DE APELACION.pdf;

RECIBIDO.

SUSANA GARCIA LOZANO

SECRETARIA

JUZGADO 04 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

De: Nira Fernández Lora <contextualidad.legal@gmail.com>

Enviado: martes, 21 de noviembre de 2023 4:11 p. m.

Para: Juzgado 04 Pequeñas Causas Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN PROCESO RAD 11001410500420230018100
DEMANDANTE: LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO Y OTROS DEMANDADA: COLMENA SEGUROS RIESGOS
LABORALES SA.

Buenas tardes, cordial saludo.

Actuando en calidad de apoderada judicial de los señores LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO
CAAMAÑO Y OTROS, adjunto recurso de reposición con subsidio de apelación.

Atentamente,

NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL
TEL. 31 54672070



NIRA FERNÁNDEZ LORA
— ABOGADA —

Señores

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
E S D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CON SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE 2023
RADICADO: 11001410500420230018100
DEMANDANTE: LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO Y OTROS
DEMANDADA: COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA, de condiciones civiles conocidas en el proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderada judicial de los señores **LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO**, **LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO**, y **LEVIN ANDRES CAAMAÑO DITTA** representado legalmente por **LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO**, , a través del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición con subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, mediante el cual su Despacho, rechazo la demanda ordinaria laboral promovida por **LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO Y OTROS** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA.**

PETICIÓN

Solicito, señor juez, revocar el auto de fecha 15 de noviembre de 2023 mediante el cual se ordenó el rechazo de la demanda ordinaria laboral promovida por **LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO Y OTROS** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA.**

Por considerar que en el escrito de subsanación se corrigieron las falencias solicitadas por el Despacho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

El día 15 de julio de 2022, presente ante los juzgados de pequeñas causas de Valledupar demanda ordinaria laboral seguida por **LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO Y OTROS** contra **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA.**

Por reparto correspondió al juzgado primero laboral de pequeñas causas de Valledupar, acto seguido el 16 de diciembre de 2022, el Despacho declara falta de competencia y traslada el proceso a la ciudad de Bogotá para reparto a los juzgados laborales de pequeña causa de Bogotá.

El 23 de febrero de 2023, se recibe acta de reparto correspondiendo el proceso al juzgado cuarto de pequeñas laborales de Bogotá.

El juzgado cuarto de pequeñas causas laborales de Bogotá, se pronuncia sobre la admisión de la demanda el día 7 de septiembre de 2023, en donde inadmite la demanda y da un término de cinco días, para subsanar.

En dicha pronunciación el Despacho manifestó que la demanda padecía de las siguientes falencias:

1.1. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Art. 25 No. 2 del Código de Procedimiento



Laboral y de la Seguridad Social). Teniendo en cuenta que la señora **LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO** dice actuar como representante legal del menor **LEVIN ANDRÉS CAAMAÑO DITTA**, deberá allegar la documental que así lo certifique, toda vez que revisados **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.** La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 054 de Fecha 08 – 09 - 2023 SUSANA GARCÍA LOZANO Secretaria los medios de convicción aportados, no se observa documento alguno que la acredite como tal. Igualmente, ateniendo a que la demanda se presenta por parte de quienes afirman ostentar la calidad de hijos de la señora ARELIS CAAMAÑO DITTA, se hace necesario, en procura de garantizar que las personas que crean tener derecho comparezcan al trámite procesal, que se informe bajo la gravedad de juramento si se conoce herederos determinados que deban ser vinculados al trámite. En caso positivo deberá indicar sus nombres completos y direcciones físicas y electrónicas de notificación, así como aportar prueba sumaria de la calidad de heredero.

1.2. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Art. 25 n° 9 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La documental de folios 23 a 34 se muestra bastante borrosa, por lo que deberá aportarla nuevamente escaneada de manera legible.

1.3. Anexos de la demanda (Artículo 26 numeral 5 del CPL y de la SS). Deberá allegar la prueba del agotamiento de la reclamación efectuada frente a la entidad demandada.

Cabe recordar que el rechazo de la demanda, se dará en las siguientes situaciones:

- ✚ Cuando el juez carezca de jurisdicción y competencia, en cuyo caso debía remitir la demanda al competente.
- ✚ Por haber caducado el término para presentarla.
- ✚ Cuando inadmitida la demanda para subsanar el defecto, no se hubiere subsanado dentro del término señalado anteriormente.

En el caso particular, la suscrita realizó las correcciones de las falencias, anunciadas por el Despacho en debida forma y la presento dentro del término legal.

Con respecto a la orden del traslado del escrito de subsanación, este no encuadra en las causas de rechazo de la demanda, ya que esto ocasionaría sería la inadmisión de la misma.

Ya que las finalidades del traslado en esta etapa inicial del proceso son la preservación de los deberes de colaboración con la administración de justicia y del principio de economía procesal.

Cabe recordar que el defecto de procedibilidad está íntimamente ligado a lo previsto en el artículo 11 del código general del proceso, referido a la interpretación y aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial, pues allí se establece que el juez deberá tener en cuenta que los objetos de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial.



NIRA FERNÁNDEZ LORA
—ABOGADA—

Ordenando a que las posibles dudas que surjan, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal

garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales

COMPETENCIA

Es usted competente. Señor juez, para conocer de este recurso por encontrarse bajo su Despacho el trámite del proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibirá en el correo electrónico contextualidad.legal@gmail.com

NIRA NARCISA FERNÁNDEZ LORA.

CC. 49.792.612 de Valledupar-Cesar

T.P. N° 344.588 del C.S. de la J.